


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 4.815 · 1942

# LEY 4815

Boletín Oficial, 23 de septiembre de 1942 · 1 artículo

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 4815*

LEY 4815

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Fíjase el término de ciento veinte días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, a fin de que los contribuyentes que no lo hubieran hecho en la oportunidad que establece el artículo 21 de la Ley de Impuesto Inmobiliario Nº 4204 y disposiciones concordantes y de las leyes de años anteriores, puedan acogerse a los beneficios establecidos en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 2.- Los gastos causídicos originados por la ejecución de deudas comprendidas en el artículo 20 de la Ley Nº 4204 y leyes de años anteriores, deberán ser pagados por los contribuyentes beneficiarios al solicitar acogimiento a la exención a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 4815. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).